



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00058-00. SUCESION CAUSANTE: NUBIA BEDOYA BOLIVAR

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para proveer.

Santiago de Cali, 6 de diciembre de 2023

Andrés Felipe Lenis Carvajal

Secretario

Auto No. 2628

Santiago de Cali, seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No. 760013110010-**2020-00058-00**

El partidor designado al interior del proceso presenta escrito de aclaración al trabajo de partición, en cuanto a aclarar la adjudicación del porcentaje de derechos de propiedad para completar la totalidad o sea el 100 % de los derechos adjudicados sobre los bienes inmuebles que formaban el patrimonio de la causante.

Manifiesta que por aproximación de los cálculos matemáticos, correspondiente a los decimales para completar la adjudicación del 100 % de los derechos de propiedad sobre los bienes inventariados, la adjudicación de los derechos sobre los bienes inmuebles inventariados y aprobados mediante sentencia emitida por este juzgado en el proceso, suma el 99,997% y no el 100 % de los derechos de propiedad.

En otras palabras, se dejó de adjudicar el 0,003 % de los derechos de propiedad sobre los tres bienes inmuebles inventariados. Por lo que esta irregularidad aritmética podría traer complicaciones a los herederos a la hora de enajenar los inmuebles de la sucesión, correspondiente al 0,003 %.

Solicita, con el fin superar cualquier duda matemática que pueda surgir a partir de la adjudicación aprobada, aprobar la corrección a la adjudicación de los derechos de propiedad sobre los tres bienes inmuebles en lo concerniente a la complementación para la heredera Piedad del Socorro Montoya Bedoya, quien en lugar de recibir el 16,691% de los derechos sucesorales debió haber recibido y adjudicado el 16,694% de estos. Este porcentaje se sustenta en el acuerdo de los



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00058-00. SUCESION CAUSANTE: NUBIA BEDOYA BOLIVAR

herederos por razón de los deberes adicionales asumidos por la heredera Piedad Montoya en relación con la administración y pago de los pasivos.

De esta manera la tabla final de adjudicación de derechos quedaría de la siguiente forma.

#	Persona	Porcentaje
1	Yolanda Bedoya Escobar	12,817%
2	Aura Bedoya de Escobar	12,817%
3	Leon Oveimar Bedoya Delgado	4,272%
4	Jairo Guillermo Bedoya Herrera	6,408%
5	María Lulú Bedoya Herrera	6,408%
6	Jairo Bedoya Maya	6,408%
7	Marco Antonio Bedoya Maya	6,408%
8	Neva Alejandra Bedoya	4,272%
9	Adriana Bedoya Patiño	4,272%
10	Jimena Bedoya Patiño	4,272%
11	Angela Palmira Bedoya Rodríguez	4,272%
12	Camilo Antonio Bedoya Rodríguez	4,272%
13	Blanca Eunice Montoya Bedoya	6,408%
14	Piedad del Socorro Montoya Bedoya	16,694%
	Suma	100,000%

En consecuencia, es procedente acceder a la aprobación de la corrección a la partición, presentada por el partidor designado al interior de este proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia del Circuito de Cali - Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la corrección al trabajo de partición de la Sucesión de la causante Nubia Bedoya Bolívar, presentada por el partidor al interior del proceso,



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00058-00. SUCESION CAUSANTE: NUBIA BEDOYA BOLIVAR

aclarando que a la heredera Piedad del Socorro Montoya Bedoya se le adjudica el 16,694% de los derechos sobre los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 370-873788, 370-873680 y 370-873731, y no el 16,691% como se indicó en el trabajo de partición.

SEGUNDO: Este proveído y el escrito de aclaración de la partición hacen parte de la sentencia No. 209 del 24 de octubre de 2022 y el auto 1945 del 12 de septiembre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

01

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 93610a7e1cd79770e6af27f048a03be0f460e0e3f24c99a8ca365ad366c874c7

Documento generado en 05/12/2023 07:05:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>